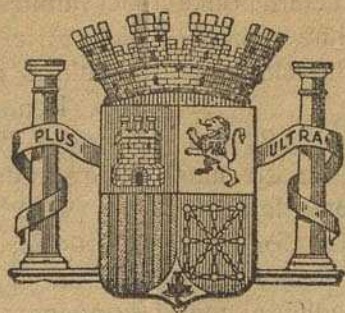


Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Franqueo
concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la "Gaceta".

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1868).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA	PESETAS	FUERA DE CORDOBA	PESETAS
Un mes.	5	Un mes.	6
Trimestre. . . .	12'50	Trimestre	15
Seis meses. . . .	21	Seis meses. . . .	28
Un año.	40	Un año.	50

Venta de número suelto a 40 céntimos de peseta

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que hayan adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 1'25 pesetas línea o parte de ella.

Ministerio de Industria y Comercio

Núm. 3.239

DECRETO

Nuestras representaciones comerciales en el extranjero se lamentan con frecuencia de las prácticas que observan en relación con la venta de nuestro aceite de oliva en los países donde residen. En unos casos se venden como aceite puro de oliva español las mezclas más degradadas. En otros casos el aceite de oliva español se vende bajo marcas de tendenciosa o falsa declaración de origen. Sin perjuicio de entablar en el extranjero las gestiones en cada caso convenientes para evitar esas prácticas que tanto dañan el crédito de nuestro incomparable aceite, la más elemental defensa nos obliga a obstruir las facilidades que nuestro régimen de exportación venía ofreciendo para iniciar tales prácticas desde nuestro propio país. A ello responde la prohibición decretada en el artículo 1.º de exportar aceites en envases de marca que no expresen claramente el origen español del aceite que contienen.

Por otra parte, las profundas transformaciones que en estos últimos años ha experimentado, en cuanto al sistema se refiere, el comercio internacional, han planteado problemas nuevos que han de ir resolviéndose a medida que se contrasta su realidad. Así, cuando un país extran-

jero que tiene establecidas restricciones a la entrada de mercancías, o a la salida de divisas concede a la exportación española un contingente de importación o un desbloqueo de divisas, se puede producir una honda perturbación en la organización de venta española en tal mercado, una vez que se altera la normal actividad, así sea reducida de la exportación. A prevenir estas perturbaciones y a asegurar en lo posible la continuidad de los mercados responde la reglamentación establecida en el artículo 2.º

Finalmente, el decaimiento general de los precios en los mercados mundiales obliga a tener en cuenta factores de depresión que en otras circunstancias mejores que las actuales serían desdénables por su escasa importancia relativa. En los mercados exteriores de nuestro aceite de oliva aparecen con frecuencia ofertas hechas desde España, no por los exportadores habituales, ni siquiera por los mismos productores, sino por negociantes ocasionales, que al revuelo de una oportunidad, o a título de ensayo que no responde a ningún proyecto sólido de dedicarse al negocio de exportación de aceites, o por simple tanteo como una de tantas manifestaciones de su abigarrada actividad, se lanzan a formular a ofertas. De ordinario estos intentos de exportación no llegan a realidad, y la exportación la hacen, en definitiva, los exportadores habituales. Así ni se abren ni se amplían

mercados a nuestro aceite, pero se dañan las cotizaciones exteriores con esas ofertas estériles. Para evitarlas se decreta la prohibición consignada en el artículo 3.º

En virtud de lo expuesto, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva en envases de marca que omitan o no expresen de manera inconfundible, y en forma bien visible, el origen español de la mercancía:

a) En las litografías de los expresados envases habrá de figurar la frase «Aceite puro de oliva español», con tipo de letra claro y de dimensiones apropiadas, en lugar bien visible y en tantos idiomas, además del castellano, como se empleen en la leyenda de cada envase.

b) Será facultad de la Comisión mixta del Aceite aprobar o rechazar los modelos de envases de marcas para la exportación en cuanto a su adaptación a lo dispuesto en el apartado a). Al efecto, el exportador que desee utilizar un nuevo modelo de envase deberá remitir a la Comisión mixta del Aceite dos copias litográficas, en tamaño natural, de cada una de sus caras. Debidamente numeradas, selladas y registradas, la Comisión mixta del Aceite devolverá una de ellas al interesado, aprobada o rechazada.

c) Los modelos actualmente en

circulación habrán de ser también sometidos a la aprobación de la Comisión mixta del Aceite, a cuyo efecto deberán remitirse a la oficina del Aceite las dos copias litográficas correspondientes dentro de los ocho días siguientes al de la publicación de este Decreto. No obstante, aquellos que, sin cumplir todos los requisitos exigidos en el apartado a), no lleven en sus grabados ni en su leyenda nada que, a juicio de las Administraciones de Aduanas, trate de inducir a confusión sobre el origen de la mercancía, podrán ser utilizados durante un plazo inicial de treinta días.

Al objeto de impedir, para en adelante, el envasado para la exportación de envases no autorizados y su despacho en las Aduanas, la oficina del Aceite, con la colaboración de las Asociaciones integrantes de la Comisión mixta del Aceite, dispondrán las inspecciones convenientes y facilitará a las Aduanas las instrucciones oportunas.

Artículo 2.º Cuando en algún país extranjero existan restricciones a la entrada de las mercancías o a la salida de divisas, o para la exportación a algún país se establezcan en España normas que afecten a nuestras exportaciones de aceite de oliva, se deberá dar preferencia, que no ha de revestir carácter de exclusiva para realizar exportaciones a dichos países, a las firmas de exportadores, productores y Sindicatos agrícolas que habitualmente exportasen a los

mercados en cuestión en proporción a sus exportaciones a los mismos.

La Federación de Exportadores de Aceite de oliva de España, por acuerdo de su Consejo directivo, revisable con su Asamblea general, establecerá normas obligatorias para los exportadores pertenecientes al primer grupo del artículo 3.º, ajustándose a las líneas generales fijadas en el párrafo anterior y dando cuenta de tales acuerdos a la Comisión mixta del Aceite, la cual podrá pedir su rectificación. En tales normas habrá de tenerse muy en cuenta la defensa y la continuidad de la exportación española.

La Comisión mixta del Aceite, previo informe de la Asociación Nacional de Oliveros de España, establecerá las normas correspondientes a los exportadores pertenecientes al segundo grupo del artículo 3.º

Con arreglo a las normas que en definitiva se establezcan, la Dirección de la Oficina del Aceite expedirá las correspondientes licencias de exportación, sin cuyo documento las Aduanas no admitirán a despacho expediciones de aceite para los países que estén en este caso.

La Comisión mixta del Aceite elevará a la aprobación de la Dirección general de Comercio la relación de países que estén en este caso y las modificaciones pertinentes que se vayan produciendo. Una vez aprobadas serán publicadas en la «Gaceta».

Artículo 3.º Queda prohibida la exportación de aceite de oliva, sin distinción de países de destino y cualquiera que sea el modelo y tamaño de los envases, a los particulares o Sociedades que no pertenezcan a alguno de los grupos siguientes:

1.º Socios de la Federación de Exportadores de Aceite de Oliva de España que sean comerciantes individuales o Compañías mercantiles y estén sujetos al pago de la contribución industrial por el epígrafe número 21 de la Sección 2.ª de la tarifa 1.ª de la referida contribución, o Sociedades anónimas que tributen solamente por contribución sobre Utilidades y en cuya escritura social figure como objeto de la Sociedad el negocio de exportación de aceite de oliva y siempre que uno y otro dispongan de almacenes y del utillaje necesario para el ejercicio efectivo de ese negocio y realicen la exportación de manera continuada.

2.º Productores individuales o Sindicatos de Productores que se rijan por la ley de Sindicatos Agrícolas de 28 de Enero de 1906, que deseen realizar exportaciones de aceite de su propia cosecha o de la de sus afiliados.

a) Los exportadores del primer grupo serán clasificados por la Comisión mixta del Aceite, a cuyo efecto deberán remitir a la Oficina del Aceite, durante los diez días siguientes al de la publicación de este Decreto, una declaración jurada de su posición en relación con los expresados requisitos.

La Comisión mixta del Aceite podrá reclamarles cuantas aclaraciones y comprobaciones estime necesarias, para la certeza de las clasificaciones.

b) Los exportadores del 2.º grupo, cada vez que traten de efectuar una exportación, solicitarán la oportuna autorización de la Comisión mixta del Aceite, comunicándole las características de la expedición; cantidad a exportar, país de destino y Aduana de salida, y acreditando la primera vez, mediante declaración jurada, que el referido organismo podrá comprobar que la persona o Sindicato exportador cumple los requisitos expresados.

c) La Dirección de la Oficina del Aceite facilitará a las Aduanas una lista de los exportadores del primer grupo que, una vez que figuren en ella, podrán hacer exportaciones a países distintos de los aludidos en el artículo anterior, sin necesidad de licencia documentaria. Aparte de las firmas que figuren en dicha lista, las Aduanas no admitirán a despacho ninguna expedición que no sea expresamente autorizada por la Dirección de la Oficina del Aceite, mediante la licencia correspondiente.

d) De estas licencias de exportación, así como de las que se expidan en virtud del artículo 2.º de este Decreto, se remitirá un duplicado a las Aduanas para que éstas lo confronten con el original a la presentación de éste y devuelvan aquél a la Oficina del Aceite una vez cumplimentado y vencido.

Artículo 4.º Las resoluciones negativas de la Comisión mixta del Aceite, tanto en lo referente a los envases de marcas como a las clasificaciones y a las autorizaciones de exportación de aceite en general y a países determinados, reglamentadas en este Decreto, serán recurribles ante la Dirección general de Comercio, y tendrán efectividad mientras se tramite el recurso correspondiente.

Artículo 5.º A propuesta de la Comisión mixta del Aceite, el señor Director general de Comercio y Política Arancelaria dirigirá a las Aduanas y al Centro Oficial de Contratación de Moneda las comunicaciones oficiales necesarias o convenientes al buen cumplimiento de este Decreto.

Artículo 6.º Los preceptos de este Decreto tendrán vigor desde el día siguiente al de su publicación en la «Gaceta» y cuantas dudas ofrezcan su aplicación serán resueltas por la Comisión mixta del Aceite.

Dado en Madrid a 26 de Julio de 1935.

NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Industria y Comercio,
RAFAEL AIZPÚN SANTAFÉ
(«Gaceta» del 31 de Julio de 1935)

Diputación provincial de Córdoba

SECRETARÍA

Sección 5.ª Negociado de cédulas personales

Núm. 3.230

A N U N C I O

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación provincial, en sesión celebrada en el día de la fe-

cha, acordó, aprobar los padrones del impuesto de cédulas personales del corriente ejercicio de 1935 de los términos municipales, de Alcaracejos, Benamejil, Los B'ázquez, La Carlota, Espejo, Fernán-Núñez, Izájar, Pedro Abad, Priego de Córdoba, Villa del Río y Villanueva de Córdoba; que la cobranza voluntaria en expresados municipios, dé comienzo el día 10 de Agosto próximo, durando hasta el día 10 de Octubre del corriente año.

Lo que se hace público para general conocimiento y muy especialmente el de los contribuyentes de dichos términos municipales.

Córdoba 31 de Julio de 1935. — El Presidente, *Pablo Troyano*.

Monte de Piedad del Sr. Medina

— Y —

Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 3.165

A N U N C I O

Habiéndose extraviado el resguardo de la pignoración de alhajas hecho en esta Oficina Central, bajo el número veintiocho mil quinientos cuarenta y siete, se anuncia al público por término de quince días, transcurridos los cuales sin que nadie presente aludido resguardo ni reclamación alguna, se expedirá el duplicado conforme a precepto reglamentario.

Córdoba veintiséis de Julio de mil novecientos treinta y cinco. — P. El Contador Jefe, *Juan Martín*.

Ayuntamientos

LUCENA

Núm. 2.857 bis

Extracto de acuerdos municipales que formula el Secretario del Ayuntamiento que suscribe, correspondiente al mes de Mayo de 1935.

Sesión ordinaria del día 1.º No pudo celebrarse por no asistir la mayoría del número de señores concejales.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 3

Preside el Alcalde don Bernardo Fernández Moreno.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar la distribución de fondos para el mes en curso, que asciende a un total de 126.687'53 pesetas.

Aprobar la cuenta que rinde el representante que fué de este Ayuntamiento en Córdoba señor Herrera Zamorano correspondiente al cuarto trimestre de 1934 y la que rinde el actual representante señor Salinas Casana correspondiente al primer trimestre de 1935.

Aprobar la cuenta que rinde el Depositario municipal correspondiente al primer trimestre de 1935.

Resolver una instancia de Fran-

cisco Jiménez Vilches sobre segregación de cuota en el arbitrio sobre productos de la tierra, en los términos propuestos en el informe del Negociado de Recaudación.

Hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Guardia municipal Pedro Alonso Servián y conceder a sus familiares el socorro reglamentario.

Facultar a la Presidencia para que designe un Comisionado de este Ayuntamiento para entregar en la capital el Censo de campesinos.

Dejar sobre la mesa pendiente de informe una instancia de María Ibáñez Pérez sobre compensación de cantidad en la adquisición de bovedillas en el Cementerio municipal.

Aprobar las listas primitivas y estados resúmenes de la rectificación del padrón de habitantes en el año 1934.

Aprobar el extracto de acuerdos municipales del mes de Marzo.

Sesión ordinaria del día 8 No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión ordinaria de 2.ª convocatoria del día 10

Preside el Alcalde don Bernardo Fernández Moreno.

Se adoptaron los siguientes acuerdos.

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar varios gastos municipales.

Quedar enterado de los ingresos municipales del mes de Abril que según nota de la Depositaria ascienden a 120.517'82 pesetas.

Conceder un mes de licencia a funcionario municipal Ramón I que Fernández.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda la instancia que quedó sobre la mesa en la sesión anterior de María Ibáñez Pérez.

Conceder una licencia por término de dos meses al concejal señor Bujalance Jiménez.

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre condonación de derechos municipales de carnes procedentes de las corridas de toros últimamente celebradas.

Reelegir a los mismos señores concejales que vienen actuando para continuar desempeñando las Comisiones de Plaza y Matadero durante el mes de Mayo.

Sesión ordinaria del día 15

Preside el Alcalde don Bernardo Fernández Moreno.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar varios gastos municipales.

Visto el informe de la Comisión de Hacienda denegar una instancia de María Ibáñez Pérez presentada en la sesión del día 3.

Facultar a la Presidencia para que designe un Comisionado de este Ayuntamiento para entregar en Córdoba la liquidación de cédulas personales.

Aprobar una moción de varios señores concejales y designar para las Delegaciones que se consignaron a los señores concejales siguientes: Arbitrios, don Rafael Ramírez Pazo; Aguas, don Andrés Trujillo Cuenca; Beneficencia, don Eduardo Rueda Lara; Parques y Jardines, don Eduardo Rueda Lara; Abastos, don Pedro Osuna Berillo; Matadero, don José Moreno

Lara; Obras públicas, don Andrés Trujillo Cuenca; Tráfico y vigilancia, don Julián Sarabia Urbano, y Festejos don Rafael Ramírez Pazo.

Modificar el artículo 35 del Reglamento de Funcionarios Técnicos de esta Corporación municipal en el sentido de que para tomar parte en los concursos que se anuncien se exija como edad mínima 18 años en lugar de 23 como se consignaba en aquél.

Aprobar los proyectos de Grupos Escolares formado por el Arquitecto señor Murga, solicitar del Ministerio correspondiente subvención del Estado para que se construyan directamente por este Municipio y cumplir los requisitos que a estos efectos se exige por lo legislado sobre este extremo.

Aprobar una propuesta de la presidencia para que se conteste a las Hermandades del Santísimo Cristo de las Aguas y Santísimo Cristo de la Misericordia de Sevilla, expresándoles el agradecimiento de este Municipio por las laudatorias frases que dedican a la Banda municipal de Música y hacer constar en acta la satisfacción del Concejo por la brillante labor que al frente de ésta viene realizando su Director el señor Gordillo.

Acceder a lo solicitado por Rafael Serrano García sobre devolución de cantidad a virtud de la condonación de derechos acordados en la última sesión.

Conceder una licencia por término de un mes al Practicante titular señor López y López.

Conceder a los funcionarios municipales Rafael Rodríguez Jiménez y Vicente Sánchez Caballero los anticipos reintegrables que solicitan.

Conceder autorización para construir una casa en un sobrante de realengo que solicita José Parejo Muñoz sin que esta autorización implique la cesión en propiedad del terreno.

Pasar a informe de la Comisión de Obras públicas una instancia de la S. A. Linarense de Electricidad, sobre concesión de servicio para suministro de alumbrado y fuerza motriz en esta ciudad.

Dejar pendiente de estudio de la Comisión de Hacienda una instancia de Emilio T. Fernández de Mena y otros sobre revisión de un contrato de préstamo suscrito por esta Corporación con el Banco de Crédito Local de España.

Sesión ordinaria del día 22

No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 24

Preside el Alcalde don Bernardo Fernández Moreno.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar el balance de contabilidad de 30 de Abril anterior, con las salvedades que constan en actas anteriores, del que resulta una existencia nominal de 115.866'05 pesetas.

Quedar enterado de un oficio del Gobierno civil de la provincia sobre nombramiento de concejal interino y toma de posesión del señor Orellana Gómez.

Aprobar los informes de la Comisión de Obras públicas sobre los siguientes particulares: demolición y traslado de bovedillas del Cemen-

terio municipal; obras en el Cuartel de la Guardia civil; presupuesto de las faltas observadas en la casa arrendada últimamente para Farmacia municipal, debiendo estudiarse la forma en que deba hacerse efectivo su importe, como consecuencia de la observación que formuló el Interventor municipal; y, sobre la instancia de la S. A. Linarense de Electricidad, con las modificaciones que se detallan.

Aprobar otro informe de la Comisión de Obras públicas sobre instancia de Gabriel Navajas Nieto solicitando reparación en la pared contigua local de la Zona de Reclutamiento.

Pasar a informe de la Comisión de Gobernación una instancia de los Farmacéuticos señores Pérez Arroyo y Palma Garzón sobre provisión de plazas de farmacéuticos titulares.

Se formuló un ruego sobre sustitución del señor Orellana en las Comisiones de que formaba parte el exgestor señor González Nadal y otro sobre facultades de los Delegados de los distintos servicios municipales.

Sesión ordinaria del día 29

No pudo celebrarse por falta de número.

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 31

Preside el Alcalde don Bernardo Fernández Moreno.

Se adoptaron los siguientes acuerdos:

Aprobar el borrador del acta de la sesión anterior.

Aprobar varios gastos municipales.

Aprobar la distribución de fondos del mes de Junio, que asciende a 126.687'53 pesetas.

Aprobar una propuesta de la Presidencia sobre arriendo de la casa números 38 y 40 de la Avenida de Pí y Margall, propiedad de don Alejandro Moreno Cañete por 4 pesetas diarias y reconocer este crédito para que en el próximo presupuesto se incluya la cantidad necesaria por no existir bastante en el del año actual.

Pasar a informe de la Comisión de Obras públicas una instancia de los vecinos de la calle Antón Gómez sobre obras de pavimentación.

Conceder al funcionario municipal Joaquín Cruz Fuentes el anticipo reintegrable que solicita.

Aprobar un informe de la Comisión de Obras públicas sobre instancia de Rafael Santiago y Francisco Catena, solicitando autorización para obras en el local destinado a pescaderías.

Acceder a lo solicitado por instancia de Agustín Cañete Viso sobre servicio de aguas y autorizar a la Presidencia para que otorgue el contrato correspondiente.

Aprobar el extracto de acuerdos municipales del mes de Abril.

Dejar pendiente e incluir en el orden del día de la próxima sesión el nombramiento de Comisiones de Plaza y Matadero para el mes de Junio.

Facultar al representante de este Ayuntamiento en Córdoba para que perciba de la Diputación provincial el premio concedido por este Organismo a los funcionarios municipales por confección y recaudación de cédulas personales.

Facultar a la Presidencia para que designe el Comisionado que haya de llevar a la Diputación provincial el padrón de Cédulas personales.

Solicitar informes al Jefe de Negociado de la Recaudación sobre la necesidad de que cesen o continúen sus servicios los oficiales temporeros que existen en aquella oficina.

Dejar pendientes de resolución un informe de la Comisión de Gobernación sobre instancias de señores Farmacéuticos presentada en la sesión anterior hasta tanto que el Secretario del Ayuntamiento y el señor Ramírez Pazo por su calidad de Letrado así como el Colegio Oficial de Farmacéuticos evacúen informe.

Nombrar al concejal señor Orellana Gómez, para que forme parte de las Comisiones correspondientes en sustitución del señor González Nadal.

Aprobar una propuesta del Delegado de Obras públicas sobre roce de hierbas en el Cementerio municipal.

Se trataron de asuntos del Pósito, cuyos acuerdos sobre concesión de un préstamo de 2.500 pesetas a doña Carmen Manjón-Cabeza y Cabeza y acceder a lo interesado por doña Dolores Rivas de la Torre que figuran en el libro de actas correspondiente.

Sesión extraordinaria del día 31 Inmediatamente a la terminación de la ordinaria celebrada el mismo día, tuvo lugar la extraordinaria convocada y presidida por el Alcalde don Bernardo Fernández Moreno.

Se expuso el único asunto a deliberar sobre nombramiento de una Comisión para gestionar en Madrid la solución de problemas urgentes para remediar la crisis de trabajo; acordándose facultar a la Presidencia para que ésta designe el número e individuos que han de formarla.

Lucena 24 de Junio de 1935.— El Secretario, M. Izquierdo.

* * *

Don Marceliano Izquierdo Izquierdo, Abogado y Secretario del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que en la sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria por esta Corporación municipal el día 28 de Junio anterior se aprobó el extracto de los acuerdos que antecede disponiendo su remisión al Excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Y para que conste extendiendo la presente certificación que visa el señor Alcalde en Lucena a 5 de Julio de 1935.—Marceliano Izquierdo.— V.º B.º: B. Fernández.

CORDOBA

Núm. 3.242

Solicitándose por don Baldomero Moreno Espino, instalar siete motores de 2, 3, 3 y 1/2, 5, 8, 8 y 10 H. P. respectivamente en la casa sin número de la Avenida del Obispo Pérez Muñoz, esquina a la calle Alonso el Sabio, para accionar la maquinaria de una industria de trabajar maderera, se anuncia al público a fin de que durante el plazo de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas formular por escrito ante mi autori-

dad dentro del indicado término las reclamaciones que su derecho convingan.

Córdoba veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde Presidente, B. Garrido.

Núm. 3.244

Solicitándose por los señores Erroz y San Martín, contratistas de las obras del edificio para nueva Sucursal del Banco de España en esta capital, instalar en el local número once de la Plaza de Colón dos motores de 12 H. P. y 2 H. P. respectivamente y un compresor de 30 H. P. de fuerza para accionar la industria de talla y labra de piedra se anuncia al público para que en el término de diez días contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan los vecinos colindantes y demás personas interesadas formular por escrito ante mi autoridad dentro del indicado término las reclamaciones que a su derecho convingan.

Córdoba a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde Presidente, B. Garrido.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.189

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente se cita y llama por término de 10 días a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a la persona que se crea dueña de una cartera que contenía 75 ptas. y 5 décimos de la Lotería Nacional correspondientes al sorteo del día 1.º de Junio último todo lo cual fué sustraído por el procesado Herminio Piqueras Valero en los últimos días del mes de Mayo en la calle de Málaga de esta capital, según manifestación de dicho individuo a un señor de unos 35 años de edad, estatura baja y grueso, vestido con traje claro, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Córdoba a 29 de Julio de 1935.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 3.238

En el juicio declarativo de menor cuantía a instancia de don Federico de las Morenas Cabrera contra La Constructora Andaluza González y Sagrera, obra la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Córdoba a veintidós de Julio de mil novecientos treinta y cinco, el señor don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de

la Izquierda de la misma, habiendo visto los autos que se siguen a instancia de don Federico de las Morenas Cabrera, mayor de edad, casado, Ingeniero y vecino de Madrid, que ha sido representado por el Procurador don Francisco Jiménez Baena y dirigido por el Letrado don Francisco Santolalla, contra la Sociedad regular colectiva La Constructora Andaluza, González y Sagra, Ingenieros que no han comparecido y se encuentran declarados en rebeldía, para el pago de la cantidad de once mil ciento treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos, y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la Sociedad demandada regular colectiva González y Sagra, a que tan luego como sea firme la presente abonen al actor don Federico de las Morenas Cabrera, la suma de once mil ciento treinta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos que le reclama, interés legal de dicha suma desde la presentación de la demanda y pago de costas.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Marcial Zurera Romero.—Rubricado.

Fué publicada en el mismo día. Y para que sirva de notificación a los demandados don Manuel González Gil y don Manuel Sagra Beltrán, expido la presente en Córdoba a veintinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

Núm. 3.226

Cédula de citación

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha dictada por el señor juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba en sumario número 249 de 1935 sobre muerte por accidente de automóvil de doña Eduvigis y doña Carmen Casado de la Cuesta, se cita por medio de la presente al testigo don Rafael Alcántara para que dentro del término de cinco días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante dicho Juzgado a prestar declaración en expresado sumario, bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba 30 de Julio de 1935.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.262

Don Marcial Zurera Romero, Juez de primera Instancia del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por el presente edicto se anuncia por tercera vez la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una parcela de terreno procedente de la Huerta Alta de la Reina, término de esta capital, en la cual se ha edificado una casa de nueva planta, compuesta de doscientos nueve metros y veinticinco centímetros cuadrados, que linda por el Sur en nueve metros con la calle Plus Ultra, al Oeste en veintifré metros veinticinco centímetros con terrenos vendidos al Banco de Ahorro y Construcción, al Norte nueve metros, con terrenos vendidos a don Luis y don Fernando Ansorena y al Este en veintifré metros veinticinco centíme-

tros también con terrenos vendidos a los mismos señores.

Para el acto de la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado sito en la calle Góngora sin número se ha señalado el día treinta de Agosto próximo y hora de las once bajo las condiciones siguientes:

Primera. Esta tercera subasta se celebra sin sujeción a tipo, pudiendo los licitadores ofrecer la cantidad que a bien tengan pero habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo que sirvió de base para la segunda subasta que lo fué el de once mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda. En cumplimiento de lo dispuesto en la regla octava del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria se hace constar que los autos y la certificación del registro a que refiere la regla cuarta están de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiera al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Así lo he acordado en resolución de esta fecha dictada en autos que por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria se siguen a instancia de don Alberto Estrada Peláez como tutor de los menores Matilde, Dolores y Pedro Mansilla Carrillo contra don Pedro Lucena Larrat.

Córdoba treinta de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, Antonio Díaz.

BAENA

Núm. 3.191

Cédulas de citación

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día 8 de Agosto próximo y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 510 del año actual, contra Manuel Malagón García de paradero desconocido, por segar avena en barbecho de habas estando estas sobre el terreno en finca al sitio Cañada del Alcalde de este término propiedad de don Manuel Funes, hecho ocurrido a las doce del día 28 de Mayo último, según denuncia de los guardas rurales de este término.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado Manuel Malagón García de paradero desconocido expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 22 de Julio de 1935.—El Secretario, J. Megías.

Núm. 3.192

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día 14 de Agosto próximo y hora de las doce para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 294 contra otros y un individuo de nombre y paradero desconocido sobre hurto y malos tratos a José Segura Lara, hecho ocurrido a las seis del día 17 de Abril último según denuncia de los guardas rurales de este término.

Y con el fin de que sirva de citación y forma al denunciado de nombre y paradero desconocido, expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 24 de Julio de 1935.—El Secretario, J. Megías.

Núm. 3.193

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día 14 de Agosto próximo y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 312 del año actual, contra Manuel Jiménez Padilla de paradero desconocido, sobre pastoreo abusivo en el paraje Monte Horquera de este término, hecho ocurrido a las 15 del día 25 de Abril último, según denuncia de los guardas rurales de este término.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado de paradero desconocido, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 24 de Julio de 1935.—El Secretario, José Megías.

Núm. 3.194

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día 14 de Agosto próximo y horas de las doce para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 343 del año actual contra Antonio Morales Gutiérrez, de paradero desconocido, sobre pastoreo abusivo con daño en las orillas de la finca Cañada Armada de este término, hecho ocurrido a las quince treinta horas del día 24 de Abril último, según denuncia de los guardas rurales de este término.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado de paradero desconocido expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 24 de Julio de 1935.—El Secretario, José Megías.

Núm. 3.195

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día 14 de Agosto próximo y hora de las doce, para que tenga lugar la celebración

del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 354 del año actual, contra Antonio Serrano Arroyo de paradero desconocido sobre hurto de 8 palos u horcones de taraje de la finca Alberquillas de este término, hecho ocurrido a las once cincuenta horas del día 29 de Abril último según denuncia de los guardas rurales de este término.

Y con el fin de que sirva de citación en forma al denunciado de paradero desconocido, expido la presente cédula para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia en Baena a 24 de Julio de 1935.—El Secretario, José Megías.

Núm. 3.196

El señor Juez municipal de esta ciudad en providencia de esta fecha se ha servido señalar el día 14 de Agosto próximo y hora de las doce para que tenga lugar la celebración del juicio de faltas que se sigue en este Juzgado número 487 del año actual contra dos individuos de nombre y paradero desconocido, sobre hurto de espigas de cebada en cantidad de unos 30 kilos, hecho ocurrido a las dos de la madrugada del día 12 de Junio último, según denuncia del vigilante de arbitrios de este municipio Antonio Martínez López.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a los demandados de nombre y paradero desconocido expido la presente cédula que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Baena 24 de Julio de 1935.—El Secretario, J. Megías.

MONTORO

Núm. 3.200

Don Joaquín de Lora López, Juez de Instrucción de esta ciudad y partido.

Por el presente, ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la búsqueda de las aves que al final se reseñan sustraídas en la noche del 14 al 15 del actual de la finca Arroyo Molino término de esta ciudad, a los vecinos de Córdoba y Montoro que se presentarán, cuyos semovientes de semovidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 110 de 1935.

Dado en Montoro a 26 de Julio de 1935.—Joaquín de Lora.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

De don Angel López Montijano: Ocho gallinas negras, tres pollos negros, una gallina color canela, dos gallos, dos de ellos negros y el otro blancuzco con la cabeza pelada, dos pollos también con la cabeza pelada.

De la propiedad de don Pedro Tendero Moreno:

Un gallo negro con una caparada en el cuello, dos gallinas, una negra, otra cenizosa y una rubia clara.

IMP. PROVINCIAL (Hospicio).—CÓRDOBA